

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0927

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPTENJO identificada con el NIT No 860.032.342-1, contra JAIVER ALONSO RONDON MENDOZA, igualmente mayor de edad, vecino y residente de esta municipalidad, identificado con la cedula de ciudadanía No1.016.024.076 de Bogotá, y en contra de la señora ANGIE LIZETH BARBOSA CALLEJAS igualmente mayor de edad, vecina y residente de esta municipalidad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.023.907.602 de Bogotá,, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No 2000177

Nro	Fecha	Ab.Capital
0	2021/01/05	0
1	2021/02/05	1,204,138
2	2021/03/05	1,227,708
3	2021/04/05	1,251,739
4	2021/05/05	1,276,241
5	2021/06/05	1,301,222
6	2021/07/05	1,326,692
7	2021/08/05	1,352,661
8	2021/09/05	1,379,138
9	2021/10/05	1,406,133
10	2021/11/05	1,433,657
11	2021/12/05	1,461,719
12	2022/01/05	1,490,331
13	2022/02/05	1,519,502
14	2022/03/05	1,549,245
15	2022/04/05	1,579,570
16	2022/05/05	1,610,488
17	2022/06/05	1,642,012

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$10.549.473), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8043a4399b81ce163fab2e95f98613235ff1ae7c94367a08ee5e7a190cb1c320

Documento generado en 26/07/2022 05:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>